



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 062/2023

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

El Decreto Supremo N°4539 de 07 de julio de 2021.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera y sus modificaciones.

El Informe BCB-APEC-SADBC-INF-2023-13 de 10 de abril de 2023 emitido por Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-122 de 10 de abril de 2023 emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por ley, tiene las siguientes atribuciones: 1. Determinar y ejecutar la política monetaria. 2. Ejecutar la política cambiaria. 3. Regular el sistema de pagos. 4. Autorizar la emisión de la moneda. 5. Administrar las reservas internacionales.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 062/2023

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 2 establece que el objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1670, determina que el BCB podrá establecer Encajes Legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y EIF. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del Encaje Legal corresponderá a la actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 1670, establece que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el Encaje Legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las EIF sujetas a la autorización y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) e i) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley; fijar y normar la administración del Encaje Legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 062/2023

Que el Artículo 430 de la Ley N° 393, determina que el BCB podrá otorgar créditos de liquidez a las EIF con garantía del Encaje Legal constituido, así como con otras garantías que determine el Ente Emisor, de acuerdo a reglamento aprobado por su Directorio.

Que el Decreto Supremo N°4539 tiene por objeto incentivar de manera integral el uso de la energía eléctrica con la finalidad de contribuir a la mejora del medio ambiente, el ahorro y eficiencia energética a través de, entre otros, Incentivos financieros para fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores eléctricos, híbridos y maquinaria agrícola eléctrica e híbrida.

Que los numerales 1) y 7) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; establecer por mayoría absoluta de votos, Encajes Legales de obligatorio cumplimiento por las EIF y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración, de acuerdo a Reglamento.

Que el Artículo 24 refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022 dispone en su Artículo 1 que tiene por objeto fijar y normar la administración del Encaje Legal y los recursos provenientes de la modificación del mismo, con el fin de contar con instrumentos de regulación monetaria y de preservación de la estabilidad del sistema financiero.

Que el Artículo 2 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera dispone que todas las EIF, autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 062/2023

de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, están sujetas a las disposiciones del presente Reglamento.

Que el Informe BCB-APEC-SADBC-INF-2023-13 de 10 de abril de 2023, emitido por la APEC y la GEF concluye que las EIF cuentan con recursos en ME, por lo que, dada la disminución tanto de los depósitos como de la liquidez en MN del sistema financiero, se justifica la adopción de medidas por parte del BCB para permitir a las EIF utilizar estos recursos en ME para mantener niveles adecuados de liquidez en MN; recomendando poner a consideración del Directorio del BCB la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las EIF con el objetivo de fortalecer la liquidez en MN del sistema financiero.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-122 concluye que la propuesta de la APEC y la GEF tiene por objeto la modificación del Reglamento de Encaje Legal para las EIF en sus Artículos 30, 32, 38 y 41 por las cuales se pretende que las EIF puedan contar con una mayor cantidad de recursos en moneda nacional, a cuyo efecto podrán retirar los recursos en moneda extranjera existentes en los Fondos CPVIS II, CPVIS III, FIUSEER-ME y CPRO que no se encuentren garantizando préstamos de liquidez. Finalmente se concluye que el contenido del proyecto de modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, propuesto por la APEC y la GEF es viable legalmente toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, por lo que recomienda al Directorio su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 30 (Constitución y propósito del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:

“Artículo 30 (Constitución y propósito del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II).

El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (Fondo CPVIS II) está constituido con los recursos disponibles producto de las modificaciones a las tasas de Encaje Legal vigentes a partir del 30 de abril de 2018 y los aportes voluntarios posteriores.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 062/2023

Las EIF pueden hacer aportes voluntarios al Fondo CPVIS II hasta el 30 de noviembre de 2023, solamente con recursos en ME depositados en la cuenta del BCB en su Banco corresponsal en el exterior.

Las EIF pueden solicitar al BCB la devolución parcial o total de su participación en el Fondo CPVIS II que no esté garantizando préstamos de liquidez en MN. Alternativamente, las EIF podrán vender los recursos que no estén garantizando préstamos de liquidez en MN, al BCB de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operaciones Cambiarias.

La devolución de los aportes voluntarios, a solicitud de las EIF, se realizarán en las cuentas en el exterior de las EIF. En caso de que la EIF no disponga de una cuenta propia en el exterior, la EIF comunicará por escrito al BCB la cuenta a la que será abonada la devolución. En ambos casos no se realizará el cobro por parte del BCB de la Comisión por transferencia de fondos al exterior para el sistema financiero, establecida en la "Tabla de Comisiones por Servicios del BCB."

Artículo 2.- Modificar el Artículo 32 (Constitución y propósito del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:

"Artículo 32 (Constitución y propósito del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a la Vivienda de Interés Social III).

El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III (Fondo CPVIS III) está constituido con los recursos disponibles producto de las modificaciones a las tasas de Encaje Legal vigentes a partir del 8 de abril de 2019. Los recursos en este Fondo pueden ser utilizados por las EIF para garantizar préstamos de liquidez a las mismas EIF.

Las EIF pueden solicitar al BCB la devolución parcial o total de su participación en el Fondo CPVIS III que no esté garantizando préstamos de liquidez en MN, para su venta al BCB de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operaciones Cambiarias."

Artículo 3.- Modificar el Artículo 38 (Constitución del Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:

"Artículo 38 (Constitución del Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable).



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 062/2023

El Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER) está constituido en el BCB, en moneda nacional (FIUSEER-MN) con los recursos del Fondo CAPROSEN-MN y en moneda extranjera (FIUSEER-ME) con los recursos del Fondo CAPROSEN-ME que no garantizaban préstamos de liquidez con el BCB al 30 de septiembre de 2021 y al 22 diciembre de 2022.

Asimismo, estará constituido en moneda nacional (FIUSEER-MN) con los recursos del Fondo CAPROSEN-MN y en moneda extranjera (FIUSEER-ME) con los recursos del Fondo CAPROSEN-ME producto de la cancelación anticipada y al vencimiento de los préstamos de liquidez con garantía del Fondo CAPROSEN.

Adicionalmente, el setenta por ciento (70%) de los recursos de cada EIF en el FIUSEER-ME, que no se encuentren garantizando préstamos de liquidez con el BCB al 3 de abril de 2023, pasarán a formar parte de su participación en el Fondo CPRO-ME.

Las EIF pueden solicitar al BCB la devolución parcial o total de su participación en el FIUSEER-ME que no esté garantizando préstamos de liquidez en MN, para su venta al BCB de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operaciones Cambiarias."

Artículo 4.- Modificar el Artículo 41.- (Constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:

"Artículo 41.- (Constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo).

El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo (Fondo CPRO) fue constituido en el BCB, en moneda nacional (Fondo CPRO-MN) con los recursos disponibles producto de la modificación de la tasa de Encaje Legal en Títulos en MN-MNUFV vigente a partir de fecha 10 de enero de 2022 y la modificación de la tasa de Encaje Legal en Títulos en MN-UFV vigente a partir del 12 de diciembre de 2022; y en moneda extranjera (Fondo CPRO-ME) con los recursos disponibles producto de la modificación de la tasa de Encaje Legal en Títulos en ME-MVDOL vigente a partir de fecha 10 de enero de 2022 y la modificación de la tasa de Encaje Legal en títulos en ME-MVDOL vigente a partir del 12 de diciembre de 2022; además de los aportes voluntarios de las EIF en ME y depositados en la cuenta del BCB en su Banco corresponsal en el exterior, realizados desde el 18 de enero de 2022 hasta el 29 de diciembre de 2023.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 062/2023

Asimismo, estará constituido en moneda extranjera (Fondo CPRO-ME) con setenta por ciento (70%) de los recursos del FIUSEER-ME, que no se encuentren garantizando préstamos de liquidez con el BCB al 3 de abril de 2023.

La vigencia de este fondo será hasta el 31 de marzo de 2025. Los recursos de cada EIF en el fondo serán devueltos por el BCB al vencimiento del fondo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 42.

Las EIF pueden solicitar al BCB la devolución parcial o total de su participación en el CPRO-ME que no esté garantizando préstamos de liquidez en MN, para su venta al BCB de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operaciones Cambiarias.”

Artículo 5.- Las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera entrarán en vigencia a partir del 17 de abril de 2023.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de abril de 2023

FDO. OSCAR FERRUFINO MORRO, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.